RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo mixto
DEMANDANTE	-Víctor Raúl Colorado Ortiz cc.70.035.579 -Juliet Cristina Cano Ramírez cc. 43.322.360 quien actúa como persona natural y como endosataria para el cobro
DEMANDADO	Roberto Ballen Bautista cc.19.394.179
RADICADO	050013103 009 **2021 00416** 00
ASUNTO	Termina proceso por pago

En memorial que antecede[1], la abogada Juliet Cristina Cano Ramírez, quien actúa como persona natural y como endosataria para el cobro solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación conjuntamente con el demandado y, en consecuencia, pretenden la cancelación del gravamen hipotecario, el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro y, la entrega de dineros. Así mismo, formulan la renuncia a términos de notificación, traslado y ejecutoria.

Al estudio de dicha solicitud de terminación, se encuentra que cumple con los presupuestos legales del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se accederá a ello.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **ejecutivo hipotecario** promovido por **Víctor Raúl Colorado Ortiz** cc. 70.035.579 y **Juliet Cristina Cano Ramírez** cc.43.322.360 quien actúa en causa propia y como endosataria para el cobro contra **Roberto Ballen Bautista** con cc. 19.394.179, por **pago total de la obligación**, sin condena en costas.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las siguientes medidas cautelares:

[1] Archivo Nro. 24 del expediente digital

a. Embargo y secuestro decretado sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 001- 604811, 001-604760 y 001-604792. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

b. El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, honorarios, aportes como piloto, bonificaciones, salarios, prestaciones sociales y toda clase de emolumentos que recibe el señor Roberto Ballen Bautista, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.934.179, en la empresa ACDAC.

No se hace necesario oficiar a la entidad pagadora debido a que la medida no fue practicada[2].

c. El embargo de los dineros y toda clase de productos financieros que el demandado Roberto Ballen Bautista, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.934.179, tenga depositados en la cuenta de ahorros número 25545786829 de Bancolombia.

TERCERO: Disponer el desglose de los títulos valores que sirvieron de base para iniciar esta acción con la constancia del pago total, previa cancelación del importe arancelario, los que serán entregados a la parte demandada.

CUARTO: Se ordena la cancelación de la hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 2614 del 14 de diciembre de 2019 de la Notaría Trece de Medellín. Líbrese el exhorto correspondiente.

QUINTO: Se ordena la entrega de dineros por la suma de $5.274.485 a la demandante y apoderada Juliet Cristina Cano Ramírez cc.43.322.360.

SEXTO: Se acepta la renuncia a términos realizada en la solicitud de terminación del proceso por pago.

[2] Archivo Nro. 18 del expediente digital

SÉPTIMO: Se dispone el archivo del proceso.

CÚMPLASE

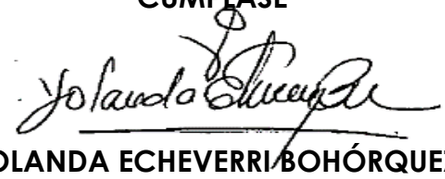

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e792da4efe686656f9f3cb9b8040522c239f8e58df7a6bb943f017f98ce1e93f**
Documento generado en 29/06/2023 01:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica